

Proceso inquisitorial a un mestizo bígamo

Inquisitorial process to a bigamy mestizo

Selvin Johany Chiquín Enriquez*

Universidad de San Carlos de Guatemala

*Autor al que se dirige correspondencia: chiquin.selvin@gmail.com

Introducción

El documento que a continuación se presenta muestra el caso de Manuel de la Trinidad Rodríguez -mestizo-, quien fue acusado por el español Francisco de Zepeda ante el comisario del Santo Oficio, en la provincia de Guatemala en 1745. La acusación de Zepeda coincidió con el relato de los demás declarantes, quienes en conjunto conformaron un corpus narrativo que daba cuenta del delito de bigamia del que, se suponía, era culpable Manuel, quien se encontraba “casado dos veces”.

La justificación del acusado, que pasó a ser reo sin saber el motivo -lo que era parte del proceso “secreto” seguido por la Inquisición- se basaba en la suposición de que su primera esposa, Isabel María de Alvarado, india originaria del pueblo de Santa Ana Grande, había muerto. Sin embargo, algunos de los declarantes en el proceso afirmaban que Manuel de la Trinidad tenía conocimiento de que su esposa se encontraba viva. Debido a la coincidencia de los relatos, el proceso continuó y llegó hasta la última instancia, es decir, el acusado “abjuró de levi” -atendiendo a los términos inquisitoriales-, lo que implicaba que la culpabilidad del delito era mínima pero seguía latente la falta y, en ese sentido, la pena debía imponerse.

El motivo que permitió que su culpabilidad fuera mínima se debió a la apelación del abogado de Manuel respecto al reo. Es decir, hizo referencia a la calidad y extracción social, calificada de “rústica”, del acusado para que se tuviera en consideración, a través del espíritu piadoso, que el delito era propio de la carne y, en todo caso, estos eran cometidos incluso por quienes tenían mayor instrucción.

Así, pues, el caso concluyó con la imposición de la pena: doscientos azotes, el destierro de la ciudad por ocho años y la práctica de algunos ejercicios de-

vocionales. No obstante, pese a lo que podría pensarse, el caso de Manuel Rodríguez de la Trinidad no es aislado, pues la bigamia, entendida como delito -y, a la vez, pecado- fue bastante recurrente no solo en el Reino de Guatemala, sino en toda la Hispanoamérica colonial. Constituye, junto con otros delitos y pecados, un blanco de la normalización de las relaciones sexuales iniciado desde el siglo XVI en la América Latina colonial (Lavrin, 1991).

Este proceso, alojado en el Archivo Histórico Nacional de España -debido a que se trató de una relación hecha desde el tribunal del Santo Oficio de la Nueva España del juicio de Manuel hacia el Consejo de Inquisición en la península-, contiene gran relevancia para el análisis de la justicia colonial y los tribunales eclesiásticos, además de contener abundante riqueza en cuanto a la preponderancia de la calidad de las personas en la sociedad colonial de la provincia de Guatemala. Por otro lado, el contenido ayuda a sumar indicios que permitan conocer, con mayor profundidad, aquellos conflictos que resultaban de la puesta en práctica de sexualidades prohibidas en el siglo XVIII.

Respecto a la transcripción, debe advertirse que hubo cambios significativos en cuanto a la modernización de las palabras, así como también se hizo, parcialmente, con la puntuación. Sin embargo, se buscó respetar el sentido general del documento. Por otro lado, debido a que no aparecen los números de folio en el documento, estos fueron omitidos.

Transcripción

Archivo Histórico Nacional, Inquisición, leg. 3, exp.

Disponible en <http://pares.mcu.es/>

[Al margen: México, 1755]



La reproducción total o parcial del contenido e imágenes de esta publicación se rige de acuerdo a normas internacionales sobre protección a los derechos de autor, con criterio especificados en la licencia Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0)

Tanto de la relación de Manuel de la Trinidad Rodríguez

El señor inquisidor fiscal de este santo oficio.

Manuel de la Trinidad Rodríguez de calidad mestizo.

Por casado dos veces.

Prueba del delito.

En 9 de noviembre de 1745 años, compareció ante el comisario de este santo oficio de la ciudad de Guatemala Francisco de Zepeda, español, correo del número de aquella ciudad de edad de 28 años, quien [de]bajo de juramento afirmó, que habría el tiempo de un mes, que yendo a visitar a este reo, halló en su casa a una mujer, quien luego, que vio a este reo, le preguntó por su mujer, llamada Isabel, que sabía era del pueblo de Santa Ana Grande, lo cual oído, se ausentó, y volvió después de tres o cuatro días, y le encargó así al denunciante, como a su esposa, María Ignacia de Melgar se supiera lo que había dicho la expresada mujer; pues se había casado segunda vez, porque un tío de su primera mujer, le había dicho que era muerta, y que el denunciante se había hallado presente al matrimonio que había celebrado con la segunda llamada Francisca, cuyo apellido ignoraba, en el pueblo de San Pedro Mártir, habría el tiempo de seis años, y que les había dado las manos fray Alberto Hernández ya difunto. Que sabía, que este reo andaba fugitivo de la justicia, y que hacía vida con la segunda mujer.

En el mismo día compareció voluntariamente ante dicho comisario María Ignacia de Melgar, mujer del denunciante, quien expresó ser de 26 años de edad, y afirmó debajo de juramento, sustancialmente, cuanto dijo declarado su marido contra este reo, añadiendo que después había preguntado a dicha mujer, con quien era casado este reo, y que le había respondido serlo en el pueblo de Santa Ana, con una llamada Isabel, la que había traído a su presencia, y confesando lo mismo, y que le constaba ser casado este reo en el pueblo de San Pedro Mártir, con una mujer llamada Francisca, a cuyo matrimonio, que se había celebrado habría seis años, asistió en compañía de su marido, habiendo prestado su ropa a la expresada Francisca, para contraerle. Ambos fueron ratificados en forma y no añadiendo cosa alguna.

Para la justificación de este segundo matrimonio fueron examinados y ratificados en forma por ante el mis[mo] comisario por los meses de febrero y mayo

del año de 1749, la primera en el pueblo de Escuintla y la segunda en Guatemala, Tomasa de Castro, vecina de la provincia de dicho pueblo y de edad de sesenta años, Josefa de Asturias, mulata, viuda de Francisco de Gran[a]da, de edad de cincuenta años, y ambas debajo de juramento afirmaron como este reo era casado con Francisca Paula en el pueblo de San Pedro Mártir, añadiendo la primera que había sido madrina de dicho casamiento, que se había celebrado, habría como nueve años, siendo el párroco que les dio las manos, fray Alberto Hernández; la segunda conviene en su deposición sustancialmente con la primera, menos en haberse hallado presente al expresado matrimonio, el que sabía [TACHADO: se] había celebrado el reo por la mucha frecuencia que tenía en su casa el testigo, quien le había visto hacer vida maridable con dicha Francisca, tiempo de seis años; y que había año y medio, que le dijo este reo, encontrándola en la calle, que si veía a su primera mujer, Isabel, le dijera que se escondiera, porque donde quiera que la encontrara, la había de matar.

Por el mes de diciembre de 1748, en la expresada ciudad fue examinada y ratificada en forma por ante dicho comisario, Francisca de Paula, mulata, quien declaró que habría el tiempo de doce años contrajo matrimonio con este reo en el pueblo de San Pedro Mártir, que les había dado las manos fray Alberto Hernández, cura entonces de dicho pueblo, que ya era difunto, siendo testigos y padrinos Faustino Luciano, y Tomasa de Castro. No se sienta la partida, por no haber parecido.

De la información de libertad, que dio este reo para contraer este segundo matrimonio resulta haberse dado por viudo en su declaración de Isabel María, su primera mujer, lo que depusieron sus tres testigos, el primero añadiendo que había visto difunta a dicha Isabel, y el segundo y tercero, que lo sabían de pública voz y fama.

Para la justificación del primer matrimonio, fueron examinadas y ratificadas en forma por los mes[es] de mayo de los años de 1743, 1746 y 1749, en la ciudad de Guatemala por ante el comisario de este santo oficio, Josefa de la Rosa, viuda de Domingo Ignacio, natural y vecina de dicha ciudad y de edad de sesenta y dos años, prima hermana del reo, Tomasa Hernández de edad de cuarenta años, de estado casada, Manuela Urbina Rodríguez, mestiza de edad de cuarenta años, y hermana del reo, todas vecinas de dicha ciudad, e Isabel María de Alvarado, india, natural del pueblo de Santa Ana Grande, de edad de treinta y seis años, y

mujer del primer matrimonio de este reo, y todas debajo del juramento afirmaron: la primera, que este reo había vivido en su casa de trece o catorce años; que por espacio de tres vivió en su casa maridablemente con su mujer Isabel, india del pueblo de Santa Ana, lo que constaba a los hermanos del reo, Pedro Rodríguez y Manuela Rodríguez; que ignoraba en qué parroquia se casaron, y en qué tiempo, aunque le parecía que en la de San Sebastián de aquella ciudad, y que habiéndose ausentado, este reo volvió a casa del testigo por el mes de diciembre del año de 1742, y le dijo: que se hallaba casado cuatro años había con una mujer, llamada Francisca, y que el motivo de casarse con ella, había sido porque había sabido en el pueblo de Santa Ana Grande, haber muerta su mujer en él, que antes se le había huido, y siguiéndola, se tiró por una barranca con su amasio, que un hermano de dicha Isabel le había enseñado la sepultura, donde estaba enterrada, había sacado certificación de ello. La segunda que es la misma, que cita Francisco de Zepeda y su mujer haber preguntado al reo por la expresada Isabel, como mujer suya, con cuyo motivo le denunció. Conviene en ser cierto todo lo que expresan de él que difieren y de que les había respondido a la pregunta que se hizo al reo por dicha su primera mujer. Que ya se había llevado el diablo; y que habiéndole dicho que poco había que la había visto, le replicó que siempre se decía eso; y que habiendo vuelto a ver a dicha Isabel, le preguntó si era mujer de este reo ciertamente, a que le había respondido que era legítimamente su marido.

La tercera, que conocía a este reo, como hermano suyo, y a su legítima mujer Isabel María, natural del pueblo de Santa Ana, con quien hizo vida maridable como diez años, en cuyo tiempo tuvieron dos hijos y al cabo se huyó dicha Isabel María de su marido; y pasado el tiempo, volvió este reo diciéndola, se casaba en el pueblo de San Pedro Mártir, y que le había respondido que no hiciese tal desatino, porque podía vivir su mujer Isabel, y con efecto se casó, sin tomar el consejo con Francisca Paula, mulata, habría como siete años, a ocho años; y como dos [veces] que había visto en la calle a dicha Isabel y la había aconsejada viese al comisario del santo oficio.

De la partida de matrimonio resulta haberse celebrado en 1 de mayo de 1741 años el mencionado por este reo e Isabel, india en la parroquia de San Sebastián de Guatemala, siendo el párroco que los casó in facie ecclesiae, fray Antonio de Mesa.

En primero de julio de 1751 se le puso a este reo clamosa por el inquisidor fiscal.

Y en el 4 de dicho mes y año fue botado a prisión; y se determinó que en atención de hallarse depositado en la real cárcel de Guatemala, y de la gran distancia, que allí se librarse comisión de la acusación y publicación de testigos, y demás instrucciones necesarias, para que el comisario de este santo oficio por ante notario sustanciare la causa en forma con este reo, dándole las correspondientes audiencias hasta ponerla en estado de definitiva. Y todo hecho remitiese los autos a este santo oficio para su determinación, y de ellos resulta: con en 5 de agosto de 1752 le dio a este reo la primera audiencia de oficio en la que dijo llamarse Manuel de la Trinidad Rodríguez, ser de calidad mestizo, vecino de Guatemala, de oficio zapatero y de edad como de treinta y ocho años, y que presumía era la causa de su prisión el haberse casada segunda vez con Francisca Paula, viviendo su primera mujer Isabel María, a quien tenía por muerta y no supo era viva hasta que le [a] prehendieron en la provincia de San Antonio.

Diéronse la segunda y tercera audiencia de oficio con sus moniciones , y no añadió cosa alguna.

Se le nombró abogado, que hiciese oficio de fiscal, quien después de haber jurado en forma de usar fielmente, y de cumplir en todo de lo que fuese de su cargo.

En 12 de dicho mes de agosto de 1752 se le puso la acusación compuesta de nueve capítulos a los que respondió el reo debajo de juramento ser el contenido en ella, y que era cierto ser su legítima mujer Isabel María de Alvarado con quien había hecho vida maridable cuatro años, y quien dejándole enfermo le había desamparado como también era el haberse casado in facie ecclesiae con Francisca Paula en el pueblo de San Pedro Mártir, siendo el párroco que los casó en dicho pueblo fray Alberto Hernández y que cuando contrajo el segundo matrimonio ignoraba viviese su primera mujer, que el haberse casado segunda vez con Francisca Paula, con quien estuvo en ilícita amistad, como dos meses, fue a instancias del dicho fray Alberto Hernández, y que era falso que le dijese [a] persona alguna el que no se casase; porque podría vivir su primera mujer.

Nombró abogado con quien comunicó las respuestas de la acusación y lo demás correspondiente a su causa; y con su parecer y acuerdo concluyó para el artículo de prueba.

En 17 del mismo mes y año se le dio a este reo la publicación de testigos a la que respondió con juramento ser ciertos ambos matrimonios, según resultaba de la prueba, negando todo lo demás que le hacían car-

go. en cuanto a haberle prevenido que no se casase y haber dicho que si encontraba a su mujer primero en la calle la había de matar: que era cierto haber dado los tres testigos para la información de libertad, que dio para contraer el segundo matrimonio y que uno depuso haber visto muerta a dicha su primera mujer Isabel.

En 21 del mismo mes y año la comunicó con su abogado, quien dijo: que no ministrándole el reo hechos con qué defenderlo, sino una pura negativa a la publicación de probanzas, no deduciéndose también de la información de soltería cosa alguna para sobre ella fundar buena fe en dicho segundo matrimonio, estando tan cerca de esta ciudad el pueblo de Santa Ana, en donde se hallaba dicha su mujer, en cuya parroquia se supuso estar enterrada, y que con facilidad podía haberse certificado de ella, mandando por la certificación de partida de entierro, o informándose con más individualidad de los muchos de aquel pueblo, que ordinariamente vienen a esta ciudad, viendo por otro lado este reo de baja calidad y rústico, y es delito de carne, circunstancias que piden se vea con commiseración o fuera de lo que acostumbra ejercitar el santo tribunal: desde luego, como su abogado pide, en caso de que se le tenga por legítimamente por (sic) convicto, se ejercite la piedad en la sentencia, atendiendo a la rusticidad del reo, y la ceguedad que causa la carne, que a sujetos de mayor entendimiento ha movido a ejecutar mayores torpezas, y concluyó por su parte definitivamente, lo cual se notificó al abogado, que hizo oficio de fiscal: que es el estado que tiene esta causa.

[Al margen: Votos]

En consulta de 16 de julio de 1753 años por los inquisidores licenciados don Luis de Bárcena Quijano, don Joaquín de Arias y Urbina y ordinario del arzobispo de Guatemala, doctor don Francisco de Rodríguez Navarijo, maestrescuela de esta metropolitana iglesia y consultos los licenciados don Fernando Dávila y don Domingo Tres Palacios, oidores de esta Real Audiencia, dijeron conformes: que a este reo se le lea su sentencia con méritos en la iglesia de la ciudad de Guatemala en la forma que otras veces se ha [a]costumbrado, con las insignias de dos veces casados en un día de fiesta, abjure de levi, y al día siguiente salga por las calles públicas de dicha ciudad, y se le sean dados doscientos azotes, y sea desterrado de la villa de Madrid corte de su majestad de esta de México, de la de Guatemala, y del pueblo de San Pedro Mártir, donde cometió su delito, y diez leguas en contorno por tiempo y espacio de ocho años, de los cuales los cuatro primeros los cumplirá en el castillo de San Juan a ra-

ción y sin sueldo, que confiese generalmente dentro de un mes lo que ha de hacer constar al comisario de este santo oficio por papel de su confesor, y los sábados del primer año rece una parte del rosario a nuestra señora, y los domingos tres credos a la santísima trinidad; y por lo que toca a la información de los testigos se dé traslado al inquisidor fiscal, y en cuanto al vínculo del matrimonio lo remitieron al juez eclesiástico que de la causa pueda y deba conocer, y así lo acordaron y firmaron. Licenciado Bárcena, licenciado Arias, doctor Navarijo = Dávila Tres Palacios.

En 25 de enero de 1753 años se recibió carta del comisario de Guatemala con fecha de 29 de agosto pasado del corriente año en la que da cuenta de que se ejecutará lo mandado en dicha sentencia.

Referencias bibliográficas

Lavrin, A. (1991). "La sexualidad en el México colonial: un dilema para la iglesia". En Asunción Lavrin (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica, siglos XVI-XVIII*. México: Grijalbo y Conaculta.